

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00952 00**

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **LUIS FERNANDO MANRIQUE PEÑALOZA** contra **OMAR FERNANDO RODRÍGUEZ CABALLERO**, por las siguientes dinerarias:

1. Por la suma de **\$3.000.000,00** m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución y con fecha de vencimiento 1º de septiembre de 2019.
2. Por la suma de **\$3.000.000,00** m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución y con fecha de vencimiento 1º de octubre de 2019.
3. Por la suma de **\$3.000.000,00** m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución y con fecha de vencimiento 1º de noviembre de 2019.
4. Por la suma de **\$3.000.000,00** m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución y con fecha de vencimiento 1º de diciembre de 2019.
5. Por la suma de **\$3.000.000,00** m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución y con fecha de vencimiento 1º de enero de 2020.
6. Por la suma de **\$3.000.000,00** m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución y con fecha de vencimiento 1º de febrero de 2020.
7. Por la suma de **\$3.000.000,00** m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución y con fecha de vencimiento 1º de marzo de 2020.
8. Por la suma de **\$3.000.000,00** m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución y con fecha de vencimiento 1º de abril de 2020.
9. Por la suma de **\$3.000.000,00** m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución y con fecha de vencimiento 1º de mayo de 2020.

10. Por la suma de **\$3.000.000,00** m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución y con fecha de vencimiento 1º de junio de 2020.
11. Por la suma de **\$3.000.000,00** m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución y con fecha de vencimiento 1º de julio de 2020.
12. Por la suma de **\$3.000.000,00** m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución y con fecha de vencimiento 1º de agosto de 2020.
13. Por la suma de **\$3.000.000,00** m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución y con fecha de vencimiento 1º de septiembre de 2020.
14. Por la suma de **\$3.000.000,00** m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución y con fecha de vencimiento 1º de octubre de 2020.
15. Por la suma de **\$3.000.000,00** m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución y con fecha de vencimiento 1º de noviembre de 2020.
16. Por la suma de **\$3.000.000,00** m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución y con fecha de vencimiento 1º de diciembre de 2020.
17. Por la suma de **\$3.000.000,00** m/cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio aportada como base de la ejecución y con fecha de vencimiento 1º de enero de 2021.
18. Por los intereses de plazo de cada uno de los títulos valores en mención, desde la fecha de su creación – 9 de junio de 2018 – hasta la fecha de vencimiento de cada uno de ellos, conforme están descritos.
19. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada uno de los títulos valores aportados, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada letra de cambio allegada y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78¹, por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

El abogado **Carlos Eduardo León Acosta**, actúa como endosatario en procuración de la parte demandante.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 165, hoy 24 de noviembre de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

¹ "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:

**Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688be0cbeed4fa66eca817c34517b78c6388921f6332babee358a7e292d6799b**

Documento generado en 18/11/2021 08:58:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>